III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Once de Murcia

7690 Juicio verbal 307/2008.

Sobre otras materias.

76000

N.I.G.: 30030 1 1100301/2008

De Consorcio Compensación Seguros.

Procurador/a Sr/a. sin profesional asignado.

Contra don Juan Francisco Gómez Pérez.

Procurador/a Sr/a. sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Once Murcia

Procedimiento: Juicio Verbal número 307/2008.

En Murcia, a diez de febrero de dos mil nueve.

S. S.ª Iltma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad; vistos los presentes autos de juicio verbal civil registrados con el n.° 307/2008 seguidos a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por Abogado del Estado contra Don Juan Francisco Gómez Pérez, declarado en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente

Sentencia núm.31

Antecedentes de Hecho

Primero.- El Consorcio de Compensación de Seguros ha interpuesto demanda de Juicio verbal civil contra Don Juan Francisco Gómez Pérez demanda que por turno ha correspondido a este Juzgado, y en la que se ejercita acción de repetición.

Alegó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación y terminó con la súplica de que se dictara sentencia por la que se condene al demandado a abonar la cantidad de setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y un céntimos (785,61 euros) más intereses legales y costas.

Segundo.- Admitida la demanda, se acordó convocar a las partes para la celebración del acto del juicio, al que asistió la entidad actora. El demandado fue declarado en rebeldía procesal al no comparecer tras su citación edictal.

En el acto de la vista, la parte actora ratificó su escrito de demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba, la parte actora propuso prueba documental, de interrogatorio de parte y testifical, habiendo sido admitida y practicada la prueba propuesta, quedando los autos para dictar sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado en esencia las prescripciones legales.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Por el Consorcio de Compensación de Seguros se ejercita acción de repetición contra el demandado, en su calidad de conductor y de propietario de vehículo implicado en accidente de tráfico, al amparo de lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor -tras la redacción recogida en la Disposición Adicional Octava de la Ley 30/95- conforme al cual "el perjudicado tendrá acción directa contra el Consorcio de Compensación de Seguros en los casos señalados en este artículo y éste podrá repetir en los supuestos definidos en el art. 7 así como contra el propietario y el responsable del accidente cuando se trate de vehículo no asegurado o contra los autores, cómplices y encubridores del robo del vehículo causante del siniestro, así como contra el responsable del accidente que conoció de la sustracción del mismo".

Segundo.- De la prueba documental aportada a los autos queda constancia de que en fecha 7 de diciembre de 2006 tuvo lugar un siniestro cuando circulando el vehículo Opel Astra matricula MU-5423-CH por la rotonda existente en la Carretera de Fortuna, fue alcanzado por el vehículo Ford Transit matricula B-2768-VC, conducido y propiedad del demandado, quien invadió el carril de circulación del otro turismo interceptando la trayectoria del mismo y provocando la colisión. Así consta en la declaración amistosa de accidente aportada como documento número uno.

Como consecuencia de estos hechos, el vehículo Opel Astra sufrió daños cuya reparación ascendió, según peritación, a la cantidad de 785,61 euros procediendo el Consorcio a abonar al propietario de dicho vehículo dicha cantidad como así lo testificó el perjudicado en la vista y consta documentalmente.

Consta igualmente acreditado que el vehículo conducido

por el demandado y responsable del accidente, circulaba sin aseguramiento obligatorio (documento cinco de la demanda).

Tercero.- En cuanto a intereses, se devengarán los legales desde la interpelación judicial conforme a los arts. 1100 y 1108 del C.c.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la Lecn, al resultar estimada íntegramente la demanda las costas procesales han de imponerse a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por el Abogado del Estado, contra Don Juan Francisco Gómez Pérez, declarado en rebeldía; debo condenar y condeno al demandado a abonar a la entidad actora la cantidad de setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y un céntimos (785,61 euros) más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, que será resuelto por la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Francisco Gómez Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 13 de febrero de 2009.—El/La Secretario.